



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504310

Materia Transparencia

Asunto Derecho de petición.
Solicitud de aprobación de Plan de Emergencias ante Apagones Eléctricos en el municipio de Villajoyosa.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El objeto de la queja ha sido la demora de la Conselleria de Emergencias e Interior (Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencias de la Comunitat Valenciana) en dar respuesta al escrito de la persona de 29/04/2025, en el que le ha solicitado la elaboración de un Plan de emergencias ante apagones eléctricos en el municipio de Villajoyosa, en colaboración con la Generalitat Valenciana y el Hospital Marina Baixa con el Ayuntamiento, para:

- La identificación de personas en situación de dependencia eléctrica vital (dependientes de equipos médicos de soporte vital domiciliario como concentradores de oxígeno).
- La garantía de suministro eléctrico alternativo (generadores o baterías) durante las emergencias.
- Definir protocolos de actuación rápida y coordinada con los servicios de emergencia y sanitarios.

Ha solicitado al Síndic: respuesta de la Agencia.

Admitida la queja a trámite, hemos solicitado información a la Agencia sobre si ha dado respuesta al escrito referido.

Esta nos ha informado, en resumen, que el apagón eléctrico de 28/04/2025, que afectó a toda España, no está previsto en la Norma Básica de Protección Civil aprobada por Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, entre los riesgos frente a los cuales hay que elaborar los planes de emergencia especiales: inundaciones, terremotos, maremotos, fenómenos meteorológicos adversos, incendios forestales, accidentes de aviación civil, accidentes en el transporte de mercancías peligrosas, riesgo bélico, radiológico, nuclear, biológico y accidentes químicos.

Sigue informando que, para hacer frente a emergencias de carácter general frente a riesgos que no cuenten con planificación específica, la Generalitat dispone del Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana (PTECV), que fue activado el 28/04/2025. Los ayuntamientos disponen de sus propios Planes Territoriales Municipales frente a Emergencias (PTME). El municipio de Villajoyosa cuenta con su PTME aprobado desde el año 2022.

La Agencia concluye que la persona ha requerido al departamento autonómico competente en emergencias la elaboración de un plan municipal; esta competencia es de la administración local; este riesgo no está requerido en la normativa reguladora; la solicitud se recibió al día siguiente del apagón y dicho Ayuntamiento cuenta con su PTME (que debe activar frente a este tipo de emergencias), por lo que estimó que la solicitud era improcedente y procedió a su archivo.



Remitido dicho informe a la persona a efectos de alegaciones, ha manifestado, en resumen, que el apagón ha demostrado su potencial letal y que no sea un riesgo específico previsto en la normativa estatal, no impide a las Administraciones adoptar medidas para proteger a colectivos vulnerables conforme a los principios de precaución, diligencia y coordinación de artículos 3, 6, 9 y 17 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. La Conselleria no ha dado una respuesta real ni de fondo al problema. Se ha limitado al archivo de su solicitud sin valorarla.

Ha solicitado al Síndic: Que inste a la Generalitat a la redacción y aprobación del citado Plan.

2 Conclusiones de la investigación

La Conselleria de Emergencias e Interior (Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencias de la Comunitat Valenciana) no ha dado respuesta a la persona, vulnerando su derecho a una **buena administración** del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»). El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, **respuesta suficientemente justificada** y (en su caso) con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa, en los términos de la normativa vigente.

Nuestra conclusión se basa en los argumentos siguientes:

En nuestra Resolución de Inicio citábamos el **derecho fundamental de petición** (artículo 29 de la Constitución). El mismo está caracterizado por su amplitud (está referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular); por su carácter supletorio respecto a los procedimientos administrativos y por su ámbito limitado a lo estrictamente discrecional o graciable (Preámbulo de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición).

Lo que está pidiendo en esencia la persona es que, ante emergencias derivadas de la falta global de suministro eléctrico y para evitar el riesgo padecido por las personas dependientes de equipos médicos de soporte vital domiciliario, las Administraciones competentes adopten medidas de forma coordinada. Es, desde esta perspectiva, no sólo un asunto de competencia municipal, sino también autonómica, pues **la situación de emergencia vital del colectivo citado es de carácter sanitario**.

Por tanto, la Agencia, si estima fundada la petición, debe atenderla y adoptar las medidas para lograr su plena efectividad, incluidas (si lo estima necesario) las de coordinación con la Conselleria de Sanidad y el ayuntamiento -o ayuntamientos, desde una perspectiva global-, exponiendo los términos en los que ha sido tomada en consideración y los motivos por los que acuerda acceder o no a la misma. En caso de que, como resultado de la petición, haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, la incorporará a la respuesta, que deberá incluir información sobre cómo recurrirla.

Bajo esta perspectiva, si la Agencia no se estimara competente, debe valorar si debe remitir la petición a la Conselleria de Sanidad y comunicarlo al peticionario (artículo 10 de la citada Ley Orgánica). Recordamos que la Generalitat (consellerias competentes en materia de emergencias y sanidad) actúa bajo personalidad jurídica única (artículo 60 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell).



Respecto al derecho a una buena administración, el Tribunal Supremo (Sentencias de 04/11/2021; recurso 8325/2019, de 15/10/2020; recurso 1652/2019, de 30/04/2025; recurso 1100/2022 y sentando doctrina casacional en su Sentencia 18/12/2019; recurso 4442/2018) concluye, en esencia, que aquel no es una fórmula vacía de contenido, sino que tiene base constitucional y legal e implica un conjunto de deberes para la Administración, que debe actuar en plazo y de modo diligente, conforme al artículo 41 de la Carta Europea de Derechos y a la normativa nacional (artículos 9 y 103 de la Constitución y, de forma implícita, 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) deberes que le obligan a actuar respetando los principios de objetividad, transparencia y racionalidad. Las personas pueden reclamar la efectividad de este derecho a las Administraciones Públicas.

Al respecto, tenemos además presente la [Declaracion-programatica-jornadas-de-coordinacion-de-defensorias-del-pueblo-30-10-2024.pdf](#)

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones a la Conselleria de Emergencias e Interior (Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencias de la Comunitat Valenciana):

- 1. RECORDAMOS** su obligación de dar respuesta a las personas.
- 2. RECOMENDAMOS** que dé respuesta suficientemente justificada a petición de la persona teniendo presentes las reflexiones contenidas en el presente acto.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana